



*DIP. ERICK IVAN
AGUNDEZ CERVANTES
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO*



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. ARLENE MORENO MACIEL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

HONORABLE ASAMBLEA.

ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 100 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 3 Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.



*DIP. ERICK IVAN
AGUNDEZ CERVANTES
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO*



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Leyes que nos rigen se encuentran en constante evolución, por ende, requieren ser reformadas con el propósito de adecuarlas a las necesidades de la sociedad, por ello como Legisladores Estatales, tenemos la responsabilidad hacer estudios de derecho comparado, con el propósito fundamental de revisar nuestro contenido normativo, contra el marco normativo de otros Estados del País, o disposiciones Federales que por su importancia e impacto en beneficio de la sociedad, puedan ser retomadas y formen parte de nuestras Leyes.

En este sentido, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 30 de mayo de 2011, precisa en su artículo primero que sus disposiciones “son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos”, así mismo, que “su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades”, además de establecer que “de manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio”.

Así mismo, con fecha 27 de enero de 2014, fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, con el “objeto de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la misma ley, otorgan a las personas con discapacidad, así como los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.”



*DIP. ERICK IVAN
AGUNDEZ CERVANTES
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO*



Bajo este contexto, al analizar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, encontramos que mediante Decreto Publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 06 de enero de 2023, se establece la obligación de las instancias relacionadas con la impartición de justicia respecto al uso de formatos de lectura fácil cuando atiendan a personas con discapacidad.

Quien suscribe considera imperativo señalar que el decreto anteriormente mencionado, corresponde a una armonización de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad respecto a lo establecido en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que especifica que se debe incluir ajustes razonables para el ejercicio del derecho a la comunicación por parte de las personas con discapacidad; así como el artículo 13, que garantiza el acceso a la justicia en igual de condiciones al resto de la población.

En este contexto debo dejar claro, sin medidas de accesibilidad y de ajustes razonables, el ejercicio pleno de los derechos y libertades por parte de las personas con discapacidad se ve obstaculizado o impedido. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define criterios para que los Estados parte hagan posible el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de que estas puedan integrarse a la sociedad, con autonomía y con oportunidades para desarrollarse plenamente. En su Observación General 2, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU señala que *“sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones (...), las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades”*¹. La accesibilidad atañe tanto al entorno físico como a la información y a la comunicación, puesto que el primero refiere a la posibilidad de ejercer el derecho a la libre circulación y la segunda se relaciona con la libertad de opinión.

¹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (Observación General 2). 2014, párrafo 1.



*DIP. ERICK IVAN
AGUNDEZ CERVANTES
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO*



Sin medidas de accesibilidad adecuadas, no será posible que las personas con discapacidad sean plenamente integradas en la sociedad. Las leyes mexicanas ya regulan el deber del Estado al respecto, sin embargo, aún queda mucho por hacer en la materia, especialmente cuando se considera que la accesibilidad generalmente se reduce al acceso al entorno físico. La propuesta que se presenta lleva implícito el principio de accesibilidad al derecho al acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad, estableciendo, en congruencia con el contenido normativo del derecho a la accesibilidad según lo señalado por la Observación General 2 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, obligaciones para el Estado de adoptar el formato de lectura simple en las instituciones de administración e impartición de justicia.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, lo turne a la Comisión o Comisiones que considere deban conocer del mismo, y en su oportunidad a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA.

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 3; Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XIX BIS al artículo 3; Y se reforma el segundo párrafo del artículo 120 de Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, para quedar como sigue:



*DIP. ERICK IVAN
AGUNDEZ CERVANTES
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO*



Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

De la I.- a la XIX.- ...

XIX BIS.- Formato de Lectura Fácil: Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos;

De la XX.- a la XXXVI.- ...

Artículo 120.- ...

Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille **y formato de lectura fácil.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 27 días del mes de mayo de 2025.

ATENTAMENTE

**DIP. ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN
LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR**